



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JOSÉ  
ALBERTO GIRÓN ROJAS RADICACIÓN No.2021-00289-00.-

**ASUNTO**

Se encuentra el proceso al despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por Bancolombia S.A.

**CONSIDERACIONES**

Para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2022, el apoderado de Bancolombia S.A. presentó liquidación actualizada del crédito, la cual fue objetada por el demandado, por no tenerse en cuenta cuatro pagos realizados a la obligación, tres de ellos, por la suma de \$3'341.302 y uno por valor \$3'900.000.

Del escrito de objeción se corrió traslado a la parte demandante, del cual el Fondo Nacional de Garantías FNG allegó estado de cuenta y detalle de pagos realizados con corte al 17 de agosto de 2022, en el cual se verifica que los abonos realizados por el demandado fueron aplicados a esa obligación.

Por su parte, Bancolombia manifestó que los abonos fueron con destino a la obligación del Fondo Nacional de Garantías, por lo cual se evidencia en el estado de cuenta que el capital disminuyó en la proporción de los abonos efectuados por el demandado.

Ahora bien, revisada la liquidación presentada por el demandante Bancolombia S.A., se observa que se tuvo en cuenta el valor por la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías como abono al capital de la obligación inicial y se aplicaron las tasas de interés moratorios acordes con los límites máximos establecidos por la ley, lo cual impone declarar no probada la objeción planteada por el demandado y en su lugar, se impartirá aprobación legal a la liquidación arrimada al expediente por el demandante Bancolombia S.A.

Finalmente, se ordenará dar trámite a la liquidación de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, en los términos del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la objeción planteada por el demandado a la liquidación del crédito presentada por Bancolombia S.A., conforme a lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito allegada por el demandante Bancolombia S.A., por cuanto la misma se encuentra ajustada a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

**TERCERO: DAR** trámite a la liquidación del crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías FNG, en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544fce91d8527d5e36c53108a6bb585ec63a38f4f8d09423ee8c1be4c19df83c**

Documento generado en 24/08/2022 06:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**